Detalle Tesis

Materia: PROCESAL
(SENTENCIAS EN EL JUICIO)

Clave: **II-J-214**
Rubro: **MULTAS CARENTES DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.- EL TRIBUNAL FISCAL NO PUEDE ESTABLECER SU CUANTIA.-**

Si bien es cierto que el artículo 230 del Código Fiscal de la Federación de 1967 establecía que las Salas del Tribunal indicarían los términos conforme a los cuales debía dictar su nueva resolución la autoridad, también lo es que tal atribución de las Salas no debe entenderse en el sentido de fijar el monto de una sanción cuando declaren la nulidad de una resolución en la cual se impone una multa cuya cuantía no se encuentre debidamente motivada, toda vez que la autoridad está en posibilidad de dictar una nueva resolución debidamente fundada y motivada; por tanto, las Salas de este Tribunal sólo deben declarar la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que se dicte una nueva resolución y no fijar el monto de la sanción.

Revisión No. 459/83.- Resuelta en sesión de 11 de agosto de 1983, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Rodolfo Pérez Castillo.
Revisión No. 76/83.- Resuelta se sesión de 8 de febrero de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretario Lic. Francisco Rueda Martín del Campo.

Revisión No. 730/83.- Resuelta en sesión de 15 de febrero de 1985 por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretario Lic. Francisco Rueda Martín del Campo.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 214 (Texto aprobado en sesión de 7 de mayo de 1985).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VI. No. 65. Mayo 1985. p. 894